

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 25 de 2023. A Despacho el presente proceso con memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, de igual forma con el fin de requerir al togado. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7106

Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2023

| | |
|-----------------------------|----------------------------------|
| Auto Interlocutorio: | Nro. 1258 |
| Radicación: | 765203184002-2022-00700-00 |
| Proceso: | Privación Patria Potestad |
| Demandante: | Carolina Acevedo Pedroza |
| Demandado: | Harold Fernando Fernández Rincón |

Evidenciado el informe secretarial, efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante arrima memorial solicitando se corrija el nombre del abuelo materno de crianza de la menor MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ ACEVEDO, argumentando que el despacho ha incurrido en error al suscribir dicho nombre en las providencias Nro. 117 del 17 de enero de 2023, y 885 del 31 de mayo hogaño, como *José Alirio Freyer Ardena* y *José Alirio Freyer Cárdenas*, cuando en realidad, el nombre completo correcto del abuelo es JORGE ALIRIO FREYRE CÁRDENAS.

Tiene por decir esta juzgadora que una vez analizados los anexos insertos al interior del proceso, efectivamente le asiste razón al togado, por lo que para surtir en debida forma el trámite procesal y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 y 286 del C.G.P. se corrige el nombre.

Por otro lado es necesario requerir al profesional del derecho, como quiera que allegó al proceso los datos de ubicación del abuelo paterno, atendiendo a las disposiciones del juzgado, pero no obra constancia que se haya ejecutado la respectiva citación para que este comparezca al proceso, por lo que se ordena a la parte interesada realizar la respectiva citación para que si a bien lo tenga se pronuncie al respecto, de conformidad con el Art. 61 del C.C.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el memorial en comentario para obre y conste al interior del proceso.

SEGUNDO: CORREGIR el nombre del abuelo materno de crianza siendo este JORGE ALIRIO FREYRE CÁRDENAS.

TERCERO: ORDENAR a cargo de la parte interesada la citación del señor FERNANDO FERNANDEZ VILLADA, abuelo paterno para que si a bien lo tenga se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA
ccgm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 118 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

Palmira, julio 26 de 2023

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ec9446ff5d9e0aab4af785bced062b815f9df88b68ea0aa6d3a73f1877db5c**

Documento generado en 25/07/2023 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>